



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral 2018 00644, informando que, se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamientos alguno de la ejecutada. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 644 00	
EJECUTANTE	Emelina Vicenta Arias de Bruges
EJECUTADA	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
ASUNTO	Costas ordinario y ejecutivo

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del presente trámite ejecutivo, elaborada por la secretaria del despacho, de conformidad con lo ordenado en audiencia del 14 de octubre de 2020, en cuantía de **UN (1) SMLMV**, esto es, **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE., (\$908.526)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que, contiene intereses moratorios que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

TERCERO: INCORPORAR al expediente, la liquidación del crédito elaborada por la secretaria del despacho, e **IMPARTIRLE APROBACIÓN**, por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE., (\$5.908.526)**, como quiera que se ajusta al contenido del título ejecutivo y al mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efecto de que acredite el pago de los CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000) correspondientes a las costas a que fue condenada el 17 de junio de 2013 y que fueron aprobadas mediante auto del 9 de septiembre de 2013, así como de los **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE., (\$908.526)**, correspondientes a las costas a que fue condenada dentro del presente trámite, el 14 de octubre de 2020, para lo cual se concede el término de QUINCE (15) DÍAS, so pena de hacerse acreedora a las sanciones por incumplimiento a orden judicial de que trata el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2021. Por ESTADO No. 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO